



ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE SEGUNDO MOISÉS GUTIÉRREZ VILLAROEL.

VALPARAÍSO, 12 ABR 2021

RES. EX. Nº 177

VISTOS: La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Segundo Moisés Gutiérrez Villaroel, presentada por su sucesión, con fecha 4 de enero de 2021 y antecedentes aportados; Poder especial autorizado ante Notario Público de Puerto Montt Víctor Quiñones Sobarzo, con fecha 22 de diciembre de 2020; la declaración jurada notarial autorizada ante Notario Público de Puerto Montt Víctor Quiñones Sobarzo, con fecha 22 de diciembre de 2020; el Informe Técnico Nº 4572, de fecha 5 de enero de 2021, del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983, el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 104 de 2013, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.528; la Ley Nº 20.451 y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de enero de 2021, la sucesión de don Segundo Moisés Gutiérrez Villaroel, cédula de identidad Nº 9.535.093-3, presentó solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente individualizado, respecto de la inscripción RPA Nº 50939, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, así como de la inscripción RPA Nº 964094, correspondiente a la embarcación artesanal "CHARITO" matrícula Nº 3767, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Que, Segundo Moisés Gutiérrez Villaroel, -en adelante el causante- falleció con fecha 15 de enero de 2020, según consta de Certificado de defunción folio Nº 500360153362, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 9 de diciembre de 2020, siendo su única heredera su hija Verónica Andrea Gutiérrez Casanova.

Que, la calidad de heredera del pescador fallecido se acreditó con el duplicado de certificado de posesión efectiva, emitida con fecha 2 de noviembre de 2020, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta Nº 1503, de fecha 17 de febrero de 2020, inscrita con el Nº 11804, del año 2020, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de Los Lagos.



Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 50939, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 964094, correspondiente a la embarcación artesanal "CHARITO" matrícula N° 3767, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en vistos, de la Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 15 de enero de 2020, venciendo dicho plazo, el 15 de enero de 2022.

Que, de esta forma, la única heredera de don Segundo Moisés Gutiérrez Villaroel, con fecha 4 de enero de 2021, presentó ante el Servicio, solicitud de asignación de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual se designó como beneficiaria a Verónica Andrea Gutiérrez Casanova, cédula nacional de identidad número 17.629.624-0, duplicado de certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1607833, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Autoridad Marítima de Puerto Montt, el cual da cuenta que la embarcación "CHARITO", es de propiedad de la beneficiaria. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1594676, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por la misma Autoridad Marítima, que da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 9 de diciembre de 2021. Por su parte, el anexo al certificado de matrícula, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, emitido con fecha 30 de diciembre de 2020 por la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.



Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, Verónica Andrea Gutiérrez Casanova, ya individualizada, no se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, por lo que acompaña solicitud de inscripción de fecha 4 de enero de 2021.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, según lo expuesto, la beneficiaria de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el informe técnico citado en vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, respecto de la inscripción N° 50939, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 964094, correspondiente a la embarcación artesanal "CHARITO" matrícula N° 3767, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

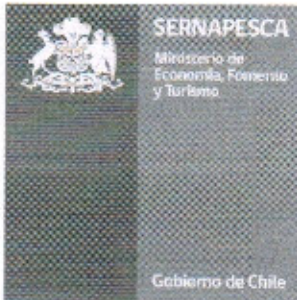
RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 50939, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 964094, correspondiente a la embarcación artesanal "CHARITO" matrícula N° 3767, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, quedada al fallecimiento de Segundo Moisés Gutiérrez Villaroel, cédula de identidad N° 9.535.093-3, a favor de Verónica Andrea Gutiérrez Casanova, cédula nacional de identidad número 17.629.624-0, domiciliada para estos efectos en Chaicas sin número, carretera Austral, Kilómetro 36, Puerto Montt, región de Los Lagos, en las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de



agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la Oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"



FERNANDO NARANJO GÁTICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.